



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro** por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3479/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 4 de septiembre de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173524001673
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Saber se requiere o no tramitar un dictamen de factibilidad y un sistema alternativo de captación agua para llevar a cabo reparaciones en un inmueble.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Informo lo referente a los sistemas alternativos de captación de agua.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia, ya que en alcance informó lo relacionado con la Factibilidad de Servicios.	
Palabras Clave	Factibilidad de Servicios, sistemas alternativos.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3479/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	-
SEGUNDA. Procedencia	-
TERCERA. Responsabilidades	-
RESOLUTIVOS	-

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 5 de agosto de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **090173524001673** mediante la cual se solicitó a la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Solicito se me informe si se requiere tramitar un dictamen de factibilidad de servicios y un sistema alternativo para poder reparar un edificio de 777.54 m2 de construcción que se ubica en la calle de Bahía de Ballenas número 64, Colonia Nueva Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México el cual consta de 5 departamentos y un local comercial, mencionando que no se va a ampliar ni a demoler nada de ese edificio, únicamente es reparación, motivo por el cual solicito se me informe si se requiere o no tramitar un dictamen de factibilidad y un sistema alternativo para llevar a cabo estos fines, no omito mencionar que cada departamento y el local comercial cuentan con su propia toma de agua de 13 milímetros cada uno." (Sic)

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta del sujeto obligado. El 1 de agosto de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A. Oficio número **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-11249/DGPSH//2024**, de fecha 30 de julio de 2024, suscrito por la Directora de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Sobre el particular me permito informar que, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, aprueba los proyectos de Sistemas Alternativos para obras nuevas, ampliaciones o reparaciones en edificaciones existentes de las manifestaciones de construcción tipo "B" y "C" con fundamento en el Artículo 53 del Reglamento de Construcción del Distrito Federal en el Título Cuarto de las manifestaciones de construcción y de las licencias de construcción especial, en su Capítulo I de las manifestaciones de construcción, el cual hace referencia a:

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

"En el caso de ampliaciones, **modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes**, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

construcción, licencia de construcción especial en zona de conservación, **registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización**, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos." (SIC...)

Por lo que, para estar en posibilidad de emitir una Opinión Técnica de si aplica o no la instalación de un sistema alternativo, es necesario que el usuario ingrese mediante la plataforma de Trámites y Servicios de la CDMX conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad De México fracción XX QUÁTER.

Artículo 4°.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

XX. QUATER

Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, y operado por el Sistema de Aguas, a través de la cual se realizan los **trámites establecidos** en la presente Ley

Para lo cual requerirá de la cuenta **LLAVE DE LA CDMX**, anexando los requisitos que se enlistan a continuación:

Documentación técnica:

- ❖ Memoria descriptiva arquitectónica con las características de la obra ejecutada y de las reparaciones que se llevarán a cabo.
- ❖ Planos del proyecto arquitectónico con las características de la obra ejecutada y achurado de las reparaciones que se llevarán a cabo en versión DWG. y PDF.]

Documentación administrativa:

- ❖ Escrito libre en donde se describan específicamente que se llevara a cabo en la obra, es decir las reparaciones y listado de documentos
- ❖ Escrituras
- ❖ Constancia de Alineamiento y Número Oficial
- ❖ Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo que indique lo permitido a realizar en proyecto
- ❖ Licencia o Manifestación de Construcción con el que fue aprobada la obra ejecutada
- ❖ Poder notarial del Representante Legal (en caso de aplicar)
- ❖ Acta constitutiva de la empresa (en caso de aplicar)
- ❖ Identificación del representante legal (en caso de aplicar)

Lo anterior debido a que son requisitos indispensables para que la Unidad Administrativa realice el análisis de la aplicabilidad de proyecto de sistema alternativo; para apoyar y facilitar el envío de la información, se proporciona el siguiente link <https://drive.google.com/file/d/10ypQuEXyeggvXzTH7t9qmUgliMgadaJn/view> en donde encontrará un instructivo de ayuda que es una herramienta de apoyo para el ingreso de la documentación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 5 de agosto de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Se presenta esta queja debido a que en la solicitud de acceso a información se le pidió al sistema de aguas de la ciudad de México se me informará si se requería tramitar un dictamen de factibilidad de servicios para poder reparar un edificio de 777.54 metros cuadrados de construcción que se ubica en la calle Bahía de Ballenas número 64 Colonia Anzures alcaldía Miguel Hidalgo el cual consta de cinco departamentos y un local comercial, en dicha solicitud se indicó y se reiteró que no se va a ampliar ni a demoler nada de dicho edificio únicamente es reparación y por lo tanto solicitaba se me informara si se requería o no tramitado un dictamen de factibilidad para realizar estas actividades, sin embargo la autoridad competente únicamente respondió a la petición a la consulta que formule del sistema alternativo más no así el del de la factibilidad de servicios por lo cual se presenta la presente queja a efecto de que la autoridad competente responda en relación a la petición que se le había formulado de la factibilidad de agua .” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **9 de agosto de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 22 de agosto de 2024, a través del correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus alegatos, remitiendo los siguientes documentos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

- A. Oficio número **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG- DGPSH-DCSI-SUT-12387/DGPSH/2024**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por el Unidad de Transparencia, dirigido a la comisionada ponente María del Carmen Nava Polina.

“[...]

Conforme al artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se señalan los correos electrónicos para que, en su caso, pueda ser consultado el expediente: ut@sacmex.cdmx.gob.mx y francisco.ruiz@sacmex.cdmx.gob.mx; asimismo estando en tiempo y forma, se formula el siguiente:

INFORME DE LEY

Con fecha 05 de agosto de 2024, este SACMEX recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública 090173524001673, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito se me informe si se requiere tramitar un dictamen de factibilidad de servicios y un sistema alternativo para poder reparar un edificio de 777.54 m² de construcción que se ubica en la calle de Bahía de Ballenas número 64, Colonia Nueva Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México el cual consta de 5 departamentos y un local comercial, mencionando que no se va a ampliar ni a demoler nada de ese edificio, únicamente es reparación, motivo por el cual solicito se me informe si se requiere o no tramitar un dictamen de factibilidad y un sistema alternativo para llevar a cabo estos fines, no omito mencionar que cada departamento y el local comercial cuentan con su propia toma de agua de 13 milímetros cada uno.”

Misma que el 30 de julio de 2024, Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, otorgó respuesta conforme al oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-11249/DGPSH/2024.

Derivado de lo anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3479/2024, citando lo siguiente como agravio:

“Se presenta esta queja debido a que en la solicitud de acceso a información se le pidió al sistema de aguas de la ciudad de México se me informará si se requería tramitar un dictamen de factibilidad de servicios para poder reparar un edificio de 777.54 metros cuadrados de construcción que se ubica en la calle Bahía de Ballenas número 64 Colonia Anzures alcaldía Miguel Hidalgo el cual consta de cinco departamentos y un local comercial, en dicha solicitud se indicó y se reiteró que no se va a ampliar ni a demoler nada de dicho edificio únicamente es reparación y por lo tanto solicitaba se me informara si se requería o no tramitado un dictamen de factibilidad para realizar estas actividades, sin embargo la autoridad competente únicamente respondió a la petición a la consulta que formule del sistema alternativo más no así el del de la factibilidad de servicios por lo cual se presenta la presente queja a efecto de que la autoridad competente responda en relación a la petición que se le había formulado de la factibilidad de agua”

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

Esta Unidad de Transparencia ha hecho del conocimiento a la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos adscrita a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, la inconformidad del recurrente por lo que realizaron de nueva cuenta una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que obran en ellas, señalando lo siguiente:

Con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha Unidad Administrativa a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha de 22 de los corrientes, notificó al correo personal y vía Plataforma Nacional de Transparencia, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 090173524001673, dando una amplitud fundamentada y motivada de la respuesta; en ese sentido y por analogía de Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia. Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. – siete de octubre de dos mil ocho. – Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo. – diecinueve de noviembre de dos mil ocho. - Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la GODF del 28 de MAYO del 2008.

Del mismo modo, de conformidad con el Criterio 07/21 emitido por el Órgano Garante:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud. Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta. Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

En esa tesitura, tomando en consideración el soporte documental que obra en los archivos de este Sacmex, es como fue atendida en todos los extremos requeridos, la solicitud materia del recurso al acreditarse la entrega de la información requerida y que han sido aportado a este Instituto, los medios de prueba necesarios e idóneos para acreditar que se actúa bajo los principios de legalidad y máxima publicidad, que notificó la nueva respuesta tomando en consideración la información que obra en los archivos de la citada Dirección.

Por lo expuesto, el derecho de acceso a la información del solicitante, no fue vulnerado pues se rige por los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, emitiendo respuesta de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último y de conformidad con el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG- DGPSH- DCSI-SUT-12385/DGPSH/2024.

2.- Copia del oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG- DGPSH-DCSI-SUT-12385/DGPSH/2024, mediante el cual se amplía respuesta al hoy recurrente.

Por lo manifestado, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Tener por señalados los correos electrónicos autorizados mencionados en el proemio de este ocurso para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare sobreseído el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en razón de que se ha dado respuesta a su requerimiento en el presente recurso y por lo tanto ha quedado sin materia.

[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

- B.** Oficio número **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-12385/DGPSH/2024**, de fecha 22 de agosto de 2024, signado por Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

“[...]

En relación a su solicitud de información pública 090173524001673, con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3479/2024, la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, por medio del presente, hace del conocimiento respuesta complementaria conforme a lo establecido en el criterio 07/21 “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”.

“Se presenta esta queja debido a que en la solicitud de acceso a información se le pidió al sistema de aguas de la ciudad de México se me informará si se requería tramitar un dictamen de factibilidad de servicios para poder reparar un edificio de 777.54 metros cuadrados de construcción que se ubica en la calle Bahía de Ballenas número 64 Colonia Anzures alcaldía Miguel Hidalgo el cual consta de cinco departamentos y un local comercial, en dicha solicitud se indicó y se reiteró que no se va a ampliar ni a demoler nada de dicho edificio únicamente es reparación y por lo tanto solicitaba se me informara si se requería o no tramitado un dictamen de factibilidad para realizar estas actividades, sin embargo la autoridad competente únicamente respondió a la petición a la consulta que formule del sistema alternativo más no así el del de la : factibilidad de servicios por lo cual se presenta la presente queja a efecto de que la autoridad competente responda en relación a la petición que se le había formulado de la factibilidad de agua”

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4,6 fracciones XIV y XV, 7, 10, 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y; 309 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de , de México, aprueba los proyectos de Sistemas alternativos para obras nuevas, ampliaciones o reparaciones en edificaciones existentes de las manifestaciones de construcción tipo “B” y “C” con fundamento en el Artículo 53 del Reglamento de Construcción del Distrito Federal en el Título Cuarto de las manifestaciones de construcción y de las licencias de construcción especial, en su Capítulo I de las manifestaciones de construcción, el cual hace referencia a:

ARTÍCULO 53. Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

“En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de construcción, licencia de construcción especial en zona de conservación, registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos.” (SIC.)

Por lo que, para estar en posibilidad de emitir una Opinión Técnica de si aplica o no la instalación de un sistema alternativo, es necesario que el usuario ingrese mediante la plataforma de Trámites y Servicios de la CDMX conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad De México fracción XX QUATER.

Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, operado por el Sistema de Aguas, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley, por lo cual requerirá de la cuenta LLAVE DE LA CDMX, anexando los requisitos que se en listan a continuación:

Documentación técnica:

- Memoria descriptiva arquitectónica con las características de la obra ejecutada y de las reparaciones que se llevaran a cabo,
- Planos del proyecto arquitectónico con las características de la obra ejecutada y achurado de las reparaciones que se llevaran a cabo en versión DWG. Y PDF.

Documentación administrativa:

- Escrito libre en donde se describan específicamente que se llevara a cabo en la obra, es decir las reparaciones y listado de documentos
- Escrituras
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial
- Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo que indique lo permitido a realizar en proyecto
- Licencia o Manifestación de Construcción con el que fue aprobada la obra ejecutada
- Poder notarial del Representante Legal (en caso de aplicar)
- Acta constitutiva de la empresa (en caso de aplicar)
- Identificación del representante legal (en caso de aplicar)

En ese orden de ideas, respecto a la emisión de Dictamen de Factibilidad de servicios, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; en el que indica que:

Artículo 62.- El Sistema de Aguas, considerando la disponibilidad de agua, la infraestructura hidráulica existente en la zona y el número de unidades de vivienda a desarrollar, determinará la factibilidad de servicios a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.

Por lo que deberá presentar la siguiente documentación:

Presentar un escrito libre a la oficialía de partes de la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, acompañado de la siguiente documentación:

1. Formato TSACMEX-DVCA-DFS-1 debidamente requisitado, que se encuentra en la pagina <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/atencion-usuarios/tramites-servicios>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

2. Escrito libre a nombre de la Lic. Leticia Rodríguez López, Directora de Planeación y Programación de Obras y- Servicios Hidráulicos. Constancia de Alineamiento y Número Oficial (Vigente).
3. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo (vigente).
4. Escritura de Propiedad. Poder Notarial.
5. Acta Constitutiva.
6. Carta Poder Simple Croquis de Localización.
7. Recibo de agua o Constancia de No Adeudos.

Una vez que haya ingresado dicha documentación, esta es revisada por la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, la cual se encargará de indicar al usuario si su documentación esta completa y bien conformada o le falte algún documento o cuente con errores que el mismo usuario tendrá que subsanar y volver a presentar para continuar con su procedimiento: si es procedente deberá Pagar el artículo 302 del Código Fiscal, mismo que será notificado mediante escrito.

En caso de que las reparaciones a la construcción ubicada en la calle de Bahía de Ballenas número 64, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, no entren en este artículo se le notificara mediante oficio de no requerimiento de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos.

No omito mencionar que ambos requerimientos son trámites que ofrece este Órgano Desconcentrado y las especificaciones puede consultarla en el siguiente enlace electrónico:

SISTEMA ALTERNATIVO -

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=387>

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD ---

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?2idTramite=239>

Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Congruencia, Exhaustividad Legalidad y Transparencia.

[...]"

C. Captura de pantalla de correo enviado a la persona solicitante, con la información anterior.

VI. Cierre de instrucción. El 3 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** saber se requiere o no tramitar un dictamen de factibilidad y un sistema alternativo de captación agua para llevar a cabo reparaciones en un inmueble.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

En **respuesta**, el sujeto obligado por conducto de la Directora de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, indicó el fundamento para la tramitación de los sistemas alternativos de captación, los requisitos y los casos en que pueden tramitarse.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** manifestando que la información que le dieron como respuesta esta incompleta ya que el sujeto obligado no informó lo relacionado con el trámite del Dictamen de Factibilidad de Servicios.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a su requerimiento consistente en **saber si se tiene que tramitar o no un sistema alternativo de captación de agua**, por lo que esta respuesta se tendrá **como actos consentidos**, quedando **fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, en el que informó sobre el fundamento el cual se contempla la Factibilidad de Servicios, los requisitos y el proceso para su tramitación, indicando además que, **en el caso de que las reparaciones del inmueble referido en la solicitud no lo requieran, le será emitido un oficio donde conste el no requerimiento de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, el cual consistió en que no se le habían proporcionado la información relacionada con la tramitación del Dictamen de Factibilidad de Servicios, por lo dichos datos ya fueron informados a través del alcance de respuesta.

Lo anterior constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, **por haber quedado sin materia**.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación **por quedar sin materia**.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3479/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM